

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones que presento el apoderado de la parte demandada. Para proveer.

Ansermanuevo Valle, octubre 31 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ AIDA GOMEZ PARRA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ANGULO LERMA
RADICACIÓN: 2022-00013-00
ASUNTO: SEÑALA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS
ARTÍCULOS 392, 372 Y 373 DEL C. G. DEL P
INTERLOCUTORIO No. 0536

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 Ansermanuevo, Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y para efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, **(AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)** se señala el día viernes dos (02) de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará del litigio, se interrogará a la parte, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por la parte y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (inciso 5° numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. – DOCUMENTALES

1.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda, los que serán valorados oportunamente.

1.2.-TESTIMONIOS:

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Recíbasele testimonio al señor **JOSE RUBELIO GOMEZ PARRA**.
Requírase al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar la respectiva citación y conexión a la audiencia virtual.

1.3.-INTERROGATORIO DE PARTE

Siendo que se solicitó el interrogatorio de parte a la parte demandada, señor **JUAN CARLOS ANGULO LERMA**; en consecuencia, se procederá a decretar el mencionado Interrogatorio de parte a la prenombrada parte quien contestara el cuestionario que en forma verbal le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

1.4.-OFICIOS.

Ofíciase a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, con el objeto de que envíe constancia de la asignación mensual y demás emolumentos, que devenga el demandado señor **JUAN CARLOS ANGULO LERMA**, como patrullero de la Policía Nacional.

2. –PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. – DOCUMENTALES

2.1.1. –Téngase como pruebas documentales presentados con la contestación de la demanda los que serán valorados oportunamente.

2.2.-TESTIMONIOS:

Recíbasele testimonio a las señoras **KELLY GISELA CARDONA CUERVOY DAISY ANGULO LERMA**. Requírase al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar la respectiva citación y conexión a la audiencia virtual.

2.3.-INTERROGATORIO DE PARTE

Siendo que se solicitó el interrogatorio de parte a la parte demandante, señora **LUZAIDA GOMEZ PARRA**; en consecuencia, se procederá a decretar el mencionado Interrogatorio de parte a la prenombrada parte quien contestara el cuestionario que en forma verbal le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

2.4. PRUEBA PERICIAL:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb497a7fbab6a12222496d7c7b679c29cd1c54ec6b9f0a342cd515163ed8d2a**

Documento generado en 03/11/2022 11:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>